

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO	
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO NIT. 900.134.576-0	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		No. 2026-124
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO ESE	
CONTRATISTA	MARCELA VELASCO GUERRERO Dirección: Calle 9 No.40-04 Apartamento 905 Mariluz 3 Ciudad: Pasto- Nariño Celular: 3117451416	
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$ 6.000.0000).	
OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales para la actualización del Plan de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo	
DURACION	UN (01) MES	
FECHA DE INICIO	MAYO 01 DE 2026	
FECHA DE TERMINACION	MAYO 31 DE 2026	

Entre los suscritos a saber: Doctora **CARMEN YOLY DELGADO RIVERA**, identificada con C.C. No. 36.953.195 expedida en Pasto-N, en calidad de Gerente y Representante Legal, nombrada para ejercer el cargo mediante Decreto No. 087 del 09 de agosto de 2025, quien se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios a nombre de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud San Bernardo, entidad pública territorial, identificada con Nit. No. 900.134.576-0, que en adelante se denominará **LA ESE**, por una parte y, por la otra: **MARCELA VELASCO GUERRERO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.954860 expedida en Pasto, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN:** 1.- Que el Centro de Salud San Bernardo ESE, es una persona jurídica de derecho privado del orden descentralizado territorial y que en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación adoptado oficialmente por la Junta Directiva, y un Manual de Contratación. 2.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 23 del Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud San Bernardo, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de 12 de noviembre de 2020 y el artículo 54 del Manual de Contratación de la ESE Centro de Salud San Bernardo, faculta al Gerente para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de manera directa, siendo necesario que el Contratista acredite la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con los estudios previos y la necesidad a satisfacer. 3. Que mediante la Resolución 591 de 2024, expedida conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), derogando de manera expresa la Resolución 1164 de 2002 y estableciendo la obligatoriedad para los generadores de actualizar, implementar y mantener dicho plan de gestión. 4. Que la E.S.E. Centro de Salud San Bernardo, en su condición de institución prestadora de servicios de salud y generadora de residuos peligrosos (biológicos, infecciosos, químicos, entre otros) y no peligrosos, tiene el deber legal y sanitario de contar con un plan técnico vigente que garantice la correcta segregación, movimiento, almacenamiento y disposición final de los mismos, a fin de mitigar riesgos ambientales, de salud pública y de seguridad en el trabajo, evitando además sanciones por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control (IDSN, DLS y Corporación Autónoma Regional de Nariño). 5. Que revisada la planta de personal y la estructura organizacional de la E.S.E. Centro de Salud San Bernardo, se constató que la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente o con la disponibilidad de dedicación exclusiva requerida para la formulación, diseño técnico y estructuración del documento del PGIRASA bajo las nuevas metodologías y anexos técnicos exigidos por la Resolución 591 de 2024, razón por la cual se hace indispensable la contratación de un profesional externo o firma especializada con la idoneidad y experiencia requerida. 6. Que de conformidad con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, la entidad elaboró los correspondientes estudios y documentos previos, determinando la viabilidad técnica, conveniencia económica y jurídica de la presente contratación, así como el análisis del sector y la estimación de los riesgos. 7. Que, para amparar las obligaciones

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO NIT. 900.134.576-0	
---	--	---

financieras derivadas del presente contrato, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000473 de 01 de mayo de 2026, garantizando la existencia de recursos suficientes en la presente vigencia fiscal. **8.** Que la contratista presentó propuesta técnica y económica que se ajusta a las necesidades de la institución y acreditó el perfil profesional, la experiencia específica en gestión ambiental hospitalaria y la idoneidad requerida para la elaboración del plan objeto de este contrato. **9.-** Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga para con la ESE Centro de Salud, a la Prestación de Servicios Profesionales para la actualización del Plan de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Bernardo, de acuerdo a los requerimientos de la E.S.E., contenidos en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Realizar un diagnóstico ambiental y sanitario de la gestión actual de residuos de la ESE Centro de Salud San Bernardo, mediante visitas técnicas de inspección a las diferentes áreas (asistenciales, administrativas, laboratorios, almacenamiento, etc.), identificando las brechas frente a los nuevos requisitos de la Resolución 591 de 2024. **2.** Revisar, actualizar y adaptar el componente técnico, administrativo y operativo del PGIRASA de la ESE, garantizando la incorporación de la normatividad legal vigente en materia de residuos hospitalarios y similares, que incluya los componentes de prevención, minimización, separación en la fuente (bajo el código de colores vigente), almacenamiento, aprovechamiento y disposición final. **3.** Diseñar y estructurar los programas del componente de gestión interna, incluyendo: segregación en la fuente, movimiento interno, almacenamiento intermedio y central, desactivación de residuos y la articulación con el prestador externo. **4.** Formular y estructurar el sistema de indicadores de gestión de residuos de la ESE (indicadores de destinación, de beneficio, de capacitación, etc.) de acuerdo con los estándares exigidos por las autoridades de control. **5.** Diseñar y ejecutar un ciclo de capacitaciones/talleres dirigido al personal asistencial, administrativo y de servicios generales de la ESE sobre segregación adecuada, bioseguridad y el nuevo protocolo del PGIRASA actualizado. **6.** Actualizar el Plan de Contingencia ante emergencias relacionadas con el manejo de residuos (derrames, accidentes biológicos, fallas en la recolección) y brindar la asesoría técnica para la socialización de este. **7.** Brindar asesoría técnica a la ESE durante las auditorías, visitas de inspección, vigilancia y control que realicen las autoridades ambientales y sanitarias durante la ejecución del contrato. **8.** Observar y acatar con suma diligencia y cuidado las medidas preventivas o higiénicas que prescriban los servicios de salud de la empresa, y órdenes preventivas de accidente o enfermedad. **9.** Cumplir durante la ejecución del contrato con lo dispuesto en la adopción articulada de protocolos de bioseguridad según lo previsto por la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 0017 del Ministerio del Trabajo. **10.** Para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, la contratista no cumplirá horario de trabajo, pero ejecutará su contrato conforme la agenda de trabajo que proponga y concerté con la ESE, cumpliendo en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con la E.S.E., **11.** Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por la supervisora del contrato de consultoría, **12.** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **13.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Aparte de las actividades señaladas del presente contrato, el contratista se obliga a cumplir todas aquellas actividades inherentes a su perfil y requeridas por el supervisor del contrato, previa concertación en comité técnico y consignado mediante acta de comité, que harán parte integral del presente contrato, si a ello hubiera lugar. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD:** Son obligaciones de la ESE: **1)** Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un funcionario delegado, quien obrará como supervisor para todos los efectos de esta contratación. **2)** Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. **3)** Suministrar oportunamente la información, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. **4)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **5)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **6)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **7)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. **8)** Las demás que se desprenda del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$ 6.000.000).** **CLAUSULA QUINTA.-**

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO NIT. 900.134.576-0	
---	---	---

FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente manera: Se cancelará en una (1) cuota en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$ 6.000.000)** al finalizar el contrato, previa presentación del informe de actividades y los comprobantes de pago de aportes al SGSS, el agotamiento del trámite interno y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, con respecto del cumplimiento a cabalidad de la actividad contratada. **CLAUSULA SEXTA. - DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato de **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley. **PARAGRAFO:** En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el **CONTRATISTA** para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo. **CLAUSULA OCTAVA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El valor total del presente contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.001** servicios personales indirectos funcionamiento, del presupuesto de gastos del Centro de Salud San Bernardo ESE para la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000473 de fecha 01 de mayo de 2026. **CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., EL CENTRO DE SALUD, podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretarlo unilateralmente, siempre y cuando se configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de EL CENTRO DE SALUD. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En cumplimiento del Manual de Contratación del Centro de Salud San Bernardo ESE, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, **NO** se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA lo cumplirá con autonomía e independencia, aunque sus labores deberán ser coordinadas con las de la ESE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de la **Subdirectora Administrativa y Financiera** del CENTRO DE SALUD, quien deberá expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato, requisito para la cancelación de los valores pactados, quien entre otras funciones deberá cumplir las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en los términos, condiciones y con las responsabilidades del Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DEL CONTRATO:** Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA. **C)** Declaración de Bienes y rentas formato DAFP. **D)** Copia de la Cedula de Ciudadanía. **E)** Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales del CONTRATISTA. **F)** Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. **G)** Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA. **H)** Certificaciones de idoneidad e inexistencia de personal de planta. **J)** Copia Libreta Militar. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del Manual de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, esto es de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CENTRO DE SALUD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestará merito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL**

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO NIT. 900.134.576-0	
---	---	---

ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones recíprocas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE Centro de Salud San Bernardo, en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, (artículo 18 de la LEY 80 DE 1993), se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **MULTAS.** En Caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con el fin de conminar a su cumplimiento, la ESE Centro de Salud San Bernardo podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al tres (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por la ESE Centro de Salud San Bernardo, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a las que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la ESE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CENTRO DE SALUD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de San Bernardo (Nariño) como domicilio contractual.

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, al primer (1) día del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



CARMEN YOLY DELGADO RIVERA

Gerente

Centro de Salud San Bernardo ESE



MARCELA VELASCO GUERRERO

Contratista